

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19811** *RESOLUCION de 27 de julio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de pronósticos a partir de la primera jornada de la temporada 1990-1991.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Gerencia de Apuestas Deportivas del Estado, con el fin de establecer las condiciones por las que se deben regir los concursos de pronósticos sobre los resultados de partidos de fútbol, conocido el calendario oficial de competiciones aprobado por la Asamblea de la Real Federación Española de Fútbol, se hace necesaria la publicación de la presente Resolución con el fin, no sólo de organizar los concursos de pronósticos que comienzan el presente año el día 2 de septiembre de 1990, sino también someter éstos a un régimen de derecho administrativo para mayor garantía de los importantes intereses públicos afectados por los mismos y todo ello en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 904/1985, de 11 de junio, por el que se constituye el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, y sustituyendo la actual Resolución de 28 de julio de 1989, publicada el 4 de agosto.

En las presentes normas se ha incluido la adopción de procesos informáticos para gestionar este juego, basados en terminales conectadas a unos sistemas de ordenadores centrales que registrarán de manera invariable los pronósticos efectuados, lo que hace necesario completar la normativa con la específica que regula el modo de validación informática de apuestas, sin perjuicio de que continúe en vigor la actual, referentes a los otros modos de validación.

En su virtud, oído el Consejo Rector de Apuestas Deportivas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.º, apartado 2, punto 8, del Decreto 904/1985, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) ha resuelto:

1.ª 1. Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza la Gerencia de Apuestas Deportivas del Estado del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

2. La actuación de este Organismo Autónomo del Ministerio de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto por Real Decreto 904/1985, de 11 de junio, a través de la Gerencia de las Apuestas Deportivas del Estado, tiene como finalidad no sólo la de organizar los concursos de pronósticos, sino también someter éstos a un régimen de derecho administrativo para mayor garantía de los importantes intereses públicos afectados por los mismos. Estos concursos de pronósticos sujetos al régimen de las presentes normas no suponen que se concierte ningún contrato entre los pronosticadores, ni entre éstos y el Organismo, quedando limitada la actividad de quienes los formulen a establecer su pronóstico, pagar el importe del sello homologador de aquél o el de las apuestas que marque la casilla que representa el número de las mismas a jugar en validación mecánica o en validación informática de apuestas, y remitirlo al Organismo en la forma establecida por estas normas. Este Organismo, con las garantías adecuadas, determinará, mediante los oportunos acuerdos, los concursantes que han obtenido premios en cada concurso.

3. El hecho de participar en un concurso implica, por parte del concursante que suscribe un boleto, el conocimiento de estas normas y su adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

4. Estas Normas son de aplicación, tanto para boletos validados con sello engomado en los que consta el número de apuestas jugadas, como para boletos validados mediante impresión mecánica o informática, en las que el número de apuestas jugadas es el que indique la casilla marcada por el concursante.

2.ª 1. Los concursos de pronósticos se organizan sobre la base de los resultados de un partido o de varios partidos de fútbol que figuren

en competiciones autorizadas por la Real Federación Española de Fútbol o que tengan carácter internacional.

2. También podrán incluirse en un concurso partidos a celebrar en otros países, siempre que estén autorizados por las respectivas Federaciones de Fútbol u Organismos a quienes corresponda.

3.ª 1. Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edite el Organismo a tal efecto y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas normas.

2. Los impresos editados para validación mediante sello homologador constarán de dos partes, denominadas resguardo y boleto. El resguardo constituye documento acreditativo, en principio, de la cantidad abonada según el sello cuya parte lleva adherida, y se utilizará para cobrar los premios que fueran asignados al boleto, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en estas normas.

3. Los pronósticos que figuren en el resguardo tienen como única finalidad la de servir de recordatorio al concursante.

4. El boleto es la parte del impreso, unida al resguardo, y que consta de dos cuerpos, denominados B-1 y B-2. El cuerpo B-1 está destinado a formular los pronósticos, y servirá para determinar en el escrutinio el número de aciertos de cada apuesta. El cuerpo B-2, para acreditar, por el sello que lleva adherido, el número de apuestas jugadas, y, por tanto, válidas para el concurso.

5. Los boletos editados para la validación mecánica se identificarán por su longitud, que es de 16 centímetros. Constan de tres cuerpos, que se denominan A, B y C. El cuerpo A es el original sobre el cual el concursante formulará sus pronósticos y es el documento destinado a ser procesado en los Centros de escrutinio; el cuerpo B es el resguardo que se entregará al apostante, y le sirve, por una parte, como recordatorio de los pronósticos elegidos (que se habrán marcado por decalco), de otra, como documento necesario para el cobro de premios; el cuerpo C es de utilidad para el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado como cuerpo de control y es el de soporte físico de la tinta copiativa a carbón. El conjunto de los tres cuerpos se denomina «boleto», en lugar de «impreso», nombre aplicado a los homologados con sello; el cuerpo A del boleto se corresponde con el B-1 del impreso; el cuerpo B, con el resguardo y el cuerpo C, con el B-2.

6. Todas las referencias que en estas normas se hacen a los cuerpos B-1 y B-2 o al resguardo de los impresos utilizados para validación mediante sello homologador, a excepción de la 23, se entenderán referidas, respectivamente, a los cuerpos A, C y B de los boletos editados para validación mecánica.

7. Los boletos editados para la validación informática constan de un sólo cuerpo. Este es el original sobre el cual el concursante formulará sus pronósticos y se utiliza únicamente como soporte de la lectura informática, por lo que carece de otro valor.

4.ª El Organismo facilitará dos clases de impresos: Los normales para cada concurso de pronósticos y los válidos para cualquier concurso.

### Impresos normales

5.ª 1. En el resguardo de este impreso figurará un lugar destinado a relacionar los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de la jornada, y que se tendrán en cuenta para determinar los aciertos que concurren en el boleto, haciéndose constar, además, el orden de los mismos, número de la jornada y fecha. En el cuerpo B-1 del boleto figurarán, asimismo, los anteriores datos.

2. En el resguardo figurarán partidos de reserva, cuyos resultados se tendrán en cuenta en el caso de que se suspenda alguno o algunos de los anteriores, o que éstos no puedan computarse, en virtud de lo establecido en la norma 14. Estos partidos reserva tendrán un número que determinará el orden en que sustituirán a los encuentros no válidos de los que constituyen, en principio, el concurso de pronósticos.

3. Los partidos se relacionarán, incluidos los de reserva, consignando en primer lugar el equipo propietario del campo, si está prevista su celebración en el de uno de ellos, pero aunque se celebre en el campo del otro equipo o en uno distinto, ello no alterará la significación del pronóstico formulado, según lo dispuesto por estas normas.

4. Cuando el Organismo no pueda conocer con suficiente antelación los encuentros a jugar en una determinada fecha y jornada, tendrán también la consideración de impresos normales los que hagan constar, tanto en los cuerpos B-1 y A, como en el resguardo, o B, el número de la jornada y una advertencia donde se indique que los encuentros que

constituyen el concurso de pronósticos de dicha jornada, fecha y orden de los mismos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

5. El boleto editado para la validación informática, con un sólo cuerpo, contiene los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de la jornada, el orden de los mismos, número de la jornada y fecha de la misma. En el envés del mismo figurarán los partidos de reserva. A este boleto le es de aplicación lo dispuesto por los puntos 2, 3 y 4 de la norma 5.<sup>a</sup>

#### *Impresos válidos para cualquier concurso*

6.<sup>a</sup> 1. En estos impresos no se reseñarán los partidos, ni se indicará el número y la fecha de la jornada. Los encuentros objeto de pronóstico, incluidos los de reserva, serán los que figuren en los impresos normales de la jornada o publicados en el «Boletín Oficial del Estado» por el orden establecido en los mismos, siempre teniendo en cuenta lo previsto en la norma siguiente.

2. Los boletos editados para validadoras son igualmente de dos clases: Boletos normales o con partido y boletos sin partidos; válidos para cualquier concurso. Estos a su vez son de dos modelos:

a) Boletos con ocho bloques en los que se pueden pronosticar apuestas por el método sencillo y por el múltiple.

b) Boletos con cuatro bloques válidos solamente para apuestas pronosticadas por el método múltiple.

3. Al boleto para validación informática sin partidos, con un sólo cuerpo, le es de aplicación lo previsto en el apartado 1 de esta norma.

4. Todas las clases de impresos serán facilitados al público gratuitamente por los establecimientos autorizados y sólo tendrán validez las apuestas que en ellos se consignen, si se da cumplimiento a los requisitos exigidos en las presentes normas.

7.<sup>a</sup> Los pronósticos de un boleto sólo serán válidos para la jornada en que se reciban por la Junta encargada de su custodia, con independencia de la clase de impresos que se utilice y de la jornada que figure en los mismos.

8.<sup>a</sup> 1. Bloque: Es el lugar destinado para formular los pronósticos de cada apuesta en el cuerpo B-1 o único de validación informática, constará de tres columnas de casillas; en las casillas e impresos en rojo figurarán los signos 1, X y 2.

2. Los bloques estarán numerados del 1 al 8.

9.<sup>a</sup> Todos los plazos previstos en las presentes normas están determinados por la fecha de la jornada que figure en los impresos normales editados para cada concurso de pronósticos. Esta fecha podrá ser rectificada mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Los concursantes consignarán los pronósticos en el cuerpo B-1 del boleto con los signos y en la forma prevista por las normas 18 y 22, clara y legiblemente, y haciendo constar, en el lugar para ello destinado, su nombre, apellidos y domicilio. En los boletos de validación informática se consignarán los pronósticos con los signos y en la forma prevista por las normas 18 y 22, clara y legiblemente. También se podrán consignar unos pronósticos tecleando los mismos directamente sobre el terminal por el Receptor de Apuestas, o, mediante la solicitud al Receptor de las apuestas autorizadas en la norma 21, formuladas al azar por el terminal, modalidad denominada automática. El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, en atención a los concursantes que participen con un elevado número de apuestas, podrá autorizar la utilización de otros métodos para la formulación de ésta. El Organismo declina toda responsabilidad que pueda derivarse por el incumplimiento de estos requisitos.

11. 1. Una vez que el concursante haya consignado sus pronósticos en el cuerpo B-1 del boleto, haciendo constar nombre, apellidos y domicilio, o en el boleto de validación informática, deberá entregar el impreso en un establecimiento autorizado para su recepción. Dicha entrega se efectuará durante los días y horas señalados para admitirlos.

2. Al efectuarse la entrega, el Receptor que se haya hecho cargo del boleto adherirá al mismo y al resguardo, en lugar reservado para esta formalidad, sin obligación de comprobar la identidad del pronóstico en cada parte del impreso: un sello de los autorizados por el Organismo, que constará de dos partes, figurando en cada una de ellas el número de apuestas con las que participará el concursante y un número igual en ambas. Separado el resguardo, tanto en validación con sello o mecánica se devolverá a la persona que realizó la entrega.

3. En la validación informática, al efectuarse la entrega del boleto, el Receptor insertará las apuestas en el terminal, que serán transmitidas al sistema central para su registro en un soporte informático. El terminal expedirá uno o varios resguardos y en todos ellos constarán los siguientes datos: Tipo de juego, pronósticos a efectuar, fecha de la jornada en que participa, número de apuestas, importe de las apuestas jugadas y números de control. Este resguardo es el único instrumento válido para solicitar el pago de premios y constituye la única prueba de participación en los concursos. A todos los efectos, quedará identificado por los números de control que figuran en él.

4. El concursante deberá abonar al entregar el boleto y antes de que se le entregue el resguardo el importe de las apuestas que figuren en el

sello adherido, marcadas en validación mecánica o, en el resguardo de validación informática, al precio de 30 pesetas por apuesta.

5. El concursante participará en el concurso con las apuestas válidas, a tenor de lo que disponen las normas 19, 20, 27 y 29.

12. 1. La persona que entregue el impreso deberá comprobar si el número de apuestas que señala el sello adherido a su impreso, o las que indica la marca de apuestas en validación mecánica, o el resguardo emitido por el terminal, corresponde al número de las formuladas y autorizadas, sin que pueda tomarse en cuenta ninguna reclamación sobre este extremo después de hacerse cargo el interesado del resguardo.

2. Una vez recibido el boleto y hecho cargo del resguardo el concursante, en ningún caso se accederá a la solicitud que pueda formular el pronosticador sobre anulación de boletos, devolución del mismo, rectificación de pronósticos o consignación de los dejados en blanco. Tampoco podrán rectificarse o formularse pronósticos por telegrama, carta o cualquier otro procedimiento.

3. El receptor a quien se efectúe la entrega del boleto no asume responsabilidad alguna ante el concursante por los defectos que puedan concurrir en los pronósticos en el cuerpo B-1, de la parte denominada boleto, y que motiven su anulación, ni por la diferencia que resulte entre el número de apuestas señalado en el sello aplicado o en la zona de apuestas jugadas y las formuladas, según se trate de validación por sello o mecánica, respectivamente.

4. Los receptores son intermediarios independientes, asumiendo la responsabilidad de la perfecta ejecución de todas las operaciones a su cargo, sin que, en ningún caso, sus posibles anomalías puedan ser imputadas al Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

13. El boleto quedará identificado:

a) Para pago de premios, por el número impreso en el boleto y en el resguardo, teniéndose en cuenta, asimismo, el número de validación mecánica en boletos editados para validadoras.

b) Para reclamaciones, por el número al que se hace referencia en el apartado anterior y por el de la parte del sello que tenga el resguardo, o el de validación mecánica que tenga el cuerpo B, siempre que ambos números sean coincidentes con los respectivos existentes en el boleto.

c) En validación informática el resguardo es el único instrumento válido para solicitar el pago de premios y constituye la única prueba de participación en los concursos. A todos los efectos, quedará identificado por los números de control.

Para reclamaciones, este mismo resguardo, con la fecha de la jornada contenida en él, así como todos los números de control que figuran tanto en el anverso como en el reverso del mismo.

14. 1. No serán computables a efectos de estos concursos y, por tanto, no se tomarán en cuenta para la determinación de los aciertos de cada pronóstico los resultados que afecten a partidos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que se inicien con anterioridad a las dieciséis horas del día inmediato anterior al de la fecha de la jornada.

b) Los que se inicien después de las veintidós horas de la fecha de la jornada.

2. En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores se sustituirá el resultado de los encuentros no computados, incluido el partido 15, por el de los de reserva no incursos en los mismos apartados, siguiendo el orden asignado a los partidos en el boleto, sustituyendo el primer reserva al del no computado que tenga el número menor en el boleto, y así sucesivamente.

3. Los resultados de los partidos de reserva que sustituyan a los no computados determinarán el acierto de los pronósticos formulados por los concursantes respecto de los partidos sustituidos.

4. Si a pesar de recurrirse, en su caso, a los partidos de reserva, no pudiera determinarse el número total de resultados por las causas expuestas en esta norma, se resolverá el concurso de la jornada de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se decidirán por sorteo, a efectos exclusivos del concurso, los resultados de los encuentros no computados en la jornada, aunque en tal caso se encontraran la totalidad de ellos, incluido el partido complementario.

b) El sorteo de los partidos sujetos a este sistema se efectuará por su orden correspondiente. Para cada uno de ellos se introducirán en un bombo cien bolas.

c) Estas bolas serán de los colores rojo, azul y amarillo. Una bola roja indicará la victoria del equipo consignado en primer lugar del encuentro sorteado. Una bola azul indicará el empate. Una bola amarilla indicará la victoria del equipo consignado en segundo lugar.

d) El número de bolas de cada color corresponderá a los tantos por ciento de las frecuencias generales de resultados de la temporada de concursos inmediata anterior a la publicación de estas normas, redondeando por exceso o defecto los decimales.

e) Si no se alcanzasen las cien bolas se procederá a redondear por exceso aquel porcentaje de la frecuencia que tenga una fracción decimal superior.

f) La bola que se extraiga en cada sorteo determinará el resultado del encuentro a los efectos de esta norma.

g) La frecuencia general de resultados de la temporada inmediata anterior está contenida en la norma adicional.

h) En la misma fecha de la jornada y a las diecinueve horas se constituirá la Junta Superior de Control a que se refiere la norma 36 de las reguladoras de los concursos, que presidirá la celebración del sorteo, que tendrá carácter público y al que asistirá un Notario para levantar acta del resultado del mismo. Asimismo, podrá asistir el Interventor del Organismo.

15. 1. Para determinar el acierto de cada pronóstico, se considerará como resultado de cada partido, incluso los reservas, el obtenido en el terreno de juego al finalizar el encuentro, aunque posteriormente los Organismos deportivos lo anulen, cambien o consideren terminado el encuentro en cualquier momento de su celebración, o dispongan que en fecha posterior a la jornada se continúe o se celebre de nuevo.

2. En los partidos suspendidos por decisión del árbitro o de la autoridad competente, después de iniciados, se considerarán como resultados, a efectos de los pronósticos, los obtenidos en el terreno de juego en el momento de la suspensión, cualquiera que sea la resolución que posteriormente adopten los Organismos deportivos.

3. En caso de partidos en los que esté prevista la posibilidad de prórroga a fin de decidir el vencedor del encuentro o de una eliminatoria, para determinar el significado del pronóstico se entenderá que la prórroga forma parte integrante del encuentro, con observancia de lo previsto en el párrafo tercero de la norma 5 y norma 14.

4. Cualquier otro sistema adoptado por la Real Federación Española de Fútbol u Organismo competente, como mayor validez de goles en campo contrario, serie de «penalties», de «corners» u otro distinto para determinar el vencedor del encuentro o eliminatoria en caso de subsistir el empate al finalizar las prórrogas previstas, no alterará el significado del pronóstico, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

5. Las disposiciones de esta norma afectan únicamente a los encuentros iniciados dentro de los plazos determinados en el punto 1, apartados a) y b), de la norma anterior.

16. 1. El Organismo no está obligado a hacer públicas las alteraciones que pudieran producirse y que den lugar a modificaciones que afecten a la fecha de la celebración de los partidos, horario o cambio de lugar donde deben disputarse.

2. Sin embargo, si la Real Federación Española de Fútbol u Organismos de quienes dependa la celebración de los encuentros incluidos en una jornada de concursos de pronósticos autorizase alteración sobre el día y hora que motivara la aplicación de la norma 14 y el Organismo hubiera anunciado su no validez, en atención a ello serán sustituidos por los partidos reserva en la forma dispuesta por la norma 14, cualesquiera que fueren, en definitiva, la fecha y hora de celebración.

3. Además de los catorce partidos que componen la base de los concursos sobre resultados de partidos de fútbol, se establece un partido número quince, llamado complementario, con el único fin de asignar un premio especial a aquellos boletos que participen de acuerdo a estas normas y tengan acertados los signos de los catorce primeros partidos en cualquiera de sus apuestas.

El partido complementario se pronosticará siempre a un sólo signo, marcando sólo la X sobre el 1, o sólo la X sobre la X, o sólo la X sobre el 2; por lo tanto, en ningún caso entrará a formar parte de las apuestas, ya estén pronosticadas éstas por el método sencillo o por el método abreviado o múltiple. Si no se marca ningún pronóstico no se tendrá opción al premio especial. Si se marca más de uno, sólo tendrá validez el primero, contados de izquierda a derecha.

17. La recaudación íntegra de cada concurso, a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 815/1988, de 15 de julio, estará constituida por la suma de las apuestas que se formulen por los que en él participen, multiplicadas por 30 pesetas, y el 55 por 100 de la recaudación íntegra que se destina a premios se dividirá de la siguiente forma:

1.º El 45 por 100 de la recaudación íntegra se repartirá entre los concursantes que acierten los resultados de los partidos que integran cada concurso de pronósticos y que se dividirá a su vez en tres fondos idénticos, a distribuir cada uno de la siguiente forma:

Categoría 1.ª Un fondo a repartir a partes iguales entre todas las apuestas que obtengan 14 aciertos.

Categoría 2.ª Un segundo fondo a repartir a partes iguales entre todas las apuestas que obtengan 13 aciertos.

Categoría 3.ª Un tercer fondo a repartir a partes iguales entre todas las apuestas que obtengan 12 aciertos.

En el supuesto de que la primera categoría no tuviera acertantes, el fondo a ella destinado incrementará el importe del premio de la categoría especial de la jornada que designe el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. Este fondo será anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», indicando su importe y el número y la fecha de la jornada a que se agregue.

Si no existieran acertantes de la segunda categoría el fondo a ella destinado incrementará el fondo de la tercera categoría. Si tampoco hubiera acertantes de tercera categoría; ambos fondos incrementarían el importe del premio de la categoría especial de la jornada que designe el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. Estos fondos serán anunciados en el «Boletín Oficial del Estado», indicando su importe y el número y la fecha de la jornada a que se agregue.

En ningún supuesto, el importe de cada uno de los premios de una categoría inferior puede resultar superior al de las precedentes. A tal efecto, si el importe que correspondiera a cada uno de los acertantes de una categoría fuese inferior a los de la categoría siguiente, los fondos destinados a premios de las dos categorías se sumarán, para repartir por partes iguales entre los acertantes de ambas. Si, a pesar de esta adición, los premios de las dos categorías a que afecten resultaran de menor cuantía a otra categoría inferior, se sumarán los fondos destinados a las tres categorías para repartirlo entre todos los acertantes de ellas.

Si, desde un principio, o como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, correspondiese a cada una de las apuestas premiadas de tercera categoría una cantidad inferior a 175 pesetas, aquéllas quedarán sin premio y el fondo a ellas destinado incrementará el importe del premio que designe el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado a distribuir entre las apuestas premiadas de la categoría inmediata anterior.

Si correspondiese a los premios de segunda categoría una cantidad inferior a 175 pesetas, quedarán éstos sin premio y el fondo total será distribuido entre las apuestas acertadas de primera categoría.

En ningún caso dejará de aplicarse la cantidad reservada para premios de los de primera categoría, cualquiera que sea su cuantía.

2.º Categoría especial.—El 10 por 100 de la recaudación íntegra se repartirá a partes iguales entre los boletos que hayan conseguido en esa jornada la primera categoría y que tengan acertado el signo del partido complementario.

En el supuesto de que esta categoría especial no tuviera acertantes, el fondo a ella destinado incrementará el de la misma categoría de la jornada que designe el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado. Este fondo será anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», indicando su importe y el número y la fecha de la jornada a que se agregue.

#### *Pronósticos sencillos para dos, cuadro y ocho apuestas*

18. 1. Los pronósticos de cada encuentro se señalarán en el cuerpo B-1 del boleto, o en el de validación informática, de la siguiente forma: Si se desea pronosticar la victoria del primer equipo, se escribirá una X sobre el signo 1, que figura impreso en rojo en la primera casilla de cada línea horizontal de cada apuesta; si se desea pronosticar el empate, se escribirá una X sobre el signo X, que figurará impreso en rojo en la segunda casilla de cada línea horizontal de cada apuesta; si se desea pronosticar la victoria del segundo equipo, se escribirá una X sobre el signo 2, que figura en rojo en la tercera casilla de cada línea horizontal de cada apuesta.

2. El pronóstico quedará siempre determinado por el lugar que ocupe en cada apuesta del cuerpo B-1, o del boleto de validación informática, el signo X escrito por el concursante.

3. El signo X se deberá escribir sin que exceda de los límites de la casilla en que se deseé figure. Si por su tamaño o defectuosa colocación invadiera otra casilla, se imputará a aquélla que contenga el punto de intersección de las dos rayas que forman la equis, y si esto no pudiera determinarse se considerará nulo el pronóstico.

4. Los encuentros de reserva no han de pronosticarse, puesto que intervienen en el concurso con el mismo pronóstico formulado por el concursante para el partido no válido al que sustituya.

5. En caso de que el concursante escriba el signo X sobre dos o tres casillas de cada línea horizontal de cada apuesta, sólo se considerará válido el significado del pronóstico que corresponda al signo X escrito en primer lugar, contado de izquierda a derecha.

19. 1. Los pronósticos deberán quedar consignados en la forma establecida en la norma anterior en las apuestas primera y segunda si se juegan dos apuestas; en la primera, segunda, tercera y cuarta, si se juegan cuatro apuestas, y en la totalidad si se juegan ocho apuestas, y por el receptor se le aplicará un sello de dos, cuatro u ocho apuestas, respectivamente.

2. En los boletos editados para la validación mecánica y validación informática los pronósticos deberán quedar consignados en la forma establecida en la norma anterior en los bloques primero y segundo si se juegan dos apuestas, que es el mínimo de apuestas autorizado, en los tres primeros bloques si se juegan tres apuestas, en los cuatro primeros si cuatro, en los cinco primeros si cinco, en los seis primeros si seis, en los siete primeros si siete y en los ocho bloques si se juegan ocho apuestas.

Además es imprescindible marcar con una X, en la zona reservada para ello en cada boleto, la casilla que indica el número de bloques pronosticados, que representa el número de apuestas a jugar y a pagar.

3. Si no hubiera marcado dicha casilla, el último bloque utilizado, es decir, el designado con mayor número, determina el número de apuestas a jugar y a pagar.

4. Si por error hubiese más de una marca declarativa del número de bloques pronosticados, se considerará que ha abonado el importe que indica la mayor.

20.1. En caso de existir diferencia entre el número de apuestas que indique el sello aplicado, o la casilla marcada en validación mecánica dentro de las autorizadas en la norma anterior, se procederá en la forma siguiente:

a) Si la diferencia consiste en haberse aplicado un sello o marcada una casilla de un número de apuestas inferior a las que se consignan en el cuerpo B-1 del boleto, sólo tendrán validez los pronósticos señalados en las primeras apuestas formuladas, contados a partir de la izquierda del indicado cuerpo B-1 hasta el valor que señale el sello abonado o la casilla marcada.

b) En caso contrario, o sea, si la diferencia procede de haberse marcado o aplicado un sello de un número de apuestas superior a las consignadas en el cuerpo A o B-1, respectivamente, el concursante repetirá las apuestas jugadas, comenzando siempre con la número 1, hasta el total valor del sello adherido al boleto, o de las apuestas marcadas.

c) Si a un boleto con pronósticos sencillos se les aplicara un sello o marcado una casilla con número de apuestas superior a ocho, se devolverá al concursante la diferencia existente entre el valor de las ocho apuestas válidas a tenor de lo indicado en el apartado anterior y el total valor del sello aplicado o la casilla marcada.

#### Pronósticos abreviados o múltiples

21. 1. En el boleto también podrán efectuarse conjuntamente y de un modo abreviado, según fórmula matemática preestablecida, el número de apuestas que se autoriza en la tabla que a continuación se indica, en función de los pronósticos a dos o tres resultados que se formulen.

Para formular estos pronósticos se utilizarán únicamente las tres columnas de casillas de la primera apuesta

PRONOSTICOS		Número de apuestas autorizadas
Triples	Dobles	
-	1	2
-	2	4
-	3	8
-	4	16
-	5	32
-	6	64
-	7	128
-	8	256
1	2	12
1	3	24
1	4	48
1	5	96
1	6	192
2	1	18
2	2	36
2	3	72
2	4	144
2	5	288
3	-	27
3	2	108
3	3	216
3	4	432
4	-	81
4	2	324
5	1	486
5	2	972

2. En los boletos editados para la validación mecánica y validación informática se autoriza la tabla del punto anterior con las siguientes modificaciones:

a) Se añaden las apuestas siguientes:

Triples	Dobles	Apuestas
-	9	512
-	10	1.024
1	7	384
2	6	576

b) Se excluyen las apuestas siguientes:

Triples	Dobles	Apuestas
4	2	324
5	1	486

En validación informática el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado podrá autorizar otras apuestas.

Para formular estos pronósticos se utilizarán únicamente las tres columnas de casillas del bloque 1 y además es imprescindible marcar con una «X», en la zona reservada para ello en cada boleto, la casilla correspondiente de la apuesta múltiple elegida cuya marca determina el número de apuestas a jugar y a pagar. Si no se hubiera marcado dicha casilla, el boleto participa con el mínimo de apuestas autorizado.

22. 1. Los pronósticos de cada encuentro se formularán de la siguiente forma:

a) Pronóstico de un solo resultado:

Para pronosticar la victoria del primer equipo se escribirá una X sobre el signo «1» que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta. Para pronosticar el empate se escribirá una X sobre el signo «X» que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta. Para pronosticar la victoria del segundo equipo se escribirá una X sobre el signo «2» que figura impreso en rojo, en la tercera columna de la primera apuesta.

b) Pronósticos que comprenden dos resultados:

Si se pronostica la victoria del primer equipo y un empate, se escribirá una X sobre el signo «1» que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta y una X sobre el signo «X» que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta.

Para pronosticar un empate y la victoria del segundo equipo, se escribirá una X sobre el signo «X» que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta y una X sobre el signo «2» que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

Para pronosticar la victoria del primer equipo y la del segundo, se escribirá una X sobre el signo «1» que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta y una X sobre el signo «2» que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

c) Pronósticos que comprenden tres resultados:

Si se pronostican los tres resultados, se escribirá una X sobre el signo «1» que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta, una X sobre el signo «X» que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta y una X sobre el signo «2» que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

Los signos «X» deberán escribirse en la forma indicada en el tercer párrafo de la norma 18.

2. En el boleto de cuatro bloques se podrá pronosticar en cada uno de ellos en la forma descrita en el punto 1 anterior. Además es imprescindible marcar con una «X», en la zona reservada para ello a la derecha del bloque, la casilla correspondiente de la apuesta múltiple elegida cuya marca determina el número de apuestas a jugar y a pagar en cada uno de los bloques.

Si no se hubiera marcado dicha casilla en algún bloque, éste participa con el mínimo de apuestas autorizado.

23. Una vez consignados los pronósticos en el cuerpo del boleto denominado B-1, se hará constar por el concursante en el espacio destinado a las apuestas 2.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> la clase de sello que desee se le aplique, que determinará el número de apuestas que juega, y que ha de ser necesariamente uno de los autorizados en la tabla de la norma 21, entregándose el impreso en un establecimiento autorizado para recibirlo, que deberá aplicar el sello indicado por el concursante.

24. El desarrollo del sistema múltiple se determina por los pronósticos correspondientes a los partidos válidos para la jornada, en la forma que se establece en la siguiente norma.

25. Cada uno de los pronósticos de la primera variante, empezando por arriba y por la izquierda, se escribirá una sola vez. Cada uno de los pronósticos de la segunda variante, y por el mismo orden, se repetirá dos o tres veces consecutivas según que la variante primera haya sido doble o triple, llevando consigo la repetición de la primera variante en la forma expresada. Cada uno de los pronósticos de la tercera variante, también de izquierda a derecha, se escribirá a continuación tantas veces consecutivas como corresponde al total de columnas desarrolladas con las variantes anteriores, y así sucesivamente. Cada columna vertical del desarrollo constituye una apuesta.

26. El número de premios que corresponde al sistema múltiple es el conseguido por cada una de las apuestas comprendidas en el desarrollo anterior.

27. En caso de existir diferencia entre el número de apuestas que señala el sello aplicado, o, la marcación de la casilla correspondiente de la apuesta elegida en la validación mecánica e informática y, las que representen los pronósticos dobles y triples formulados en el boleto y en los partidos válidos para el concurso, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la diferencia consiste en tener adherido un sello o marcada la casilla de la apuesta elegida con número de apuestas superior a las que comprende el desarrollo de la combinación para pronósticos dobles y triples consignados en partidos válidos para el concurso, se considerará que el concursante repite cada una de las columnas de este desarrollo, en el orden establecido en la norma 25, hasta completar el total de apuestas que comprende el valor del sello aplicado o la casilla marcada.

b) En el caso contrario, o sea, si el total de apuestas indicado en el sello o casilla de apuesta elegida fuese inferior a los pronósticos dobles y triples consignados en el boleto para los partidos válidos en el concurso, se participará en el mismo con las apuestas correspondientes al valor del sello aplicado, anulándose los sobrantes. Para determinar cuáles son éstas, se desarrollará el sistema como se indica en la norma 25, y las que se anulen serán las últimas que excedan de las que correspondan al número de apuestas que señale el sello adherido o la casilla marcada.

#### *Determinación de la jugada por el método sencillo o abreviado*

28. Cuando se consignen pronósticos en número suficiente, a tenor de lo dispuesto en la norma 42, en una o varias apuestas, además de la numerada como primera, y en ésta se formulen pronósticos a dos o tres resultados, se considerará se juega siempre el método sencillo y, en su consecuencia, será de aplicación lo establecido en el párrafo 5.º de la norma 18 y en la totalidad de la norma 20.

#### *Apuestas repetidas*

29. El concursante podrá también señalar pronósticos por el método sencillo únicamente en la primera apuesta, consignando en el espacio reservado para las apuestas segunda a octava la clase de sello en apuestas que desee se le aplique al boleto, dentro de los autorizados en la tabla que figura en la norma 21, en los boletos validados con sello y la marca, en la zona reservada para ello a la derecha del boleto, en los validados mediante máquina y validación informática. En ambos casos, se considerará repite tantas veces la única apuesta formulada cuantas ampare el número de apuestas señalado.

#### *Envío de boletos a las Delegaciones y Central del Organismo*

30. 1. Los receptores enviarán, como representantes de los concursantes, a las Delegaciones Territoriales y por el procedimiento que estimen más oportuno y seguro, los boletos que les fueren entregados.

2. Si al efectuar la remisión, o antes de la misma, observaran la falta de un boleto, darán cuenta al Delegado de quien dependan para que éste determine la anulación, el cual procederá a publicarlo en el local de la Delegación y autorizará al receptor a exponer igual anuncio en su establecimiento. Si dicha falta se presumiera fuese debida a hurto o robo, deberá el receptor o el Delegado formular también la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

3. Los boletos procedentes de un receptor que lleguen a la Delegación después de la hora fijada para el cierre y precinto de los envases que han de contener los boletos para su envío a la Central del Organismo, serán también anulados por el Delegado, procediéndose en la misma forma que establece el párrafo precedente.

31. En los anteriores casos, como en el posible extravío de un boleto por el receptor, siendo así que las apuestas formuladas en tales boletos no toman parte en el concurso, de conformidad con lo previsto en la norma 39, el concursante tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

32. La Junta Superior de Control podrá dejar sin efecto la anulación decretada por el Delegado a que hace referencia el tercer párrafo de la norma 30, cuando los boletos procedentes de un receptor se reciban directamente en la Central del Organismo con antelación suficiente para separar los cuerpos B-1 y B-2, y hacer entrega a la referida Junta, antes del comienzo de los partidos, del microfilme de los cuerpos B-1 correspondiente a estos boletos, o sólo para la entrega del microfilme de los cuerpos A, en el supuesto de los editados para validadora.

33. Los Delegados y sus representantes clasificarán los boletos por receptores, clase y número de sellos o de validación mecánica en boletos para validadora, y si al efectuarse esta operación comprobaran la falta de alguno de éstos, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la norma 30, siendo aplicable en estos casos lo dispuesto en la norma 31.

34. 1. Los boletos que procedentes de un receptor se reciban en la Delegación, se introducirán en envases para remitirlos a la Central del Organismo y a los Centros establecidos previa separación de los cuerpos B-1 y B-2 de los boletos.

2. Estos envases tendrán la garantía suficiente para evitar, salvo caso de fuerza mayor, la pérdida de los documentos que contienen.

35. 1. Los boletos contenidos en los envases directamente enviados a la Central del Organismo serán abiertos por el servicio que tiene a su cargo la recepción de boletos, para proceder seguidamente a la separación de los cuerpos B-1, de los B-2, entregando estos últimos a la Junta Superior de Control.

2. Los boletos contenidos en envases remitidos a los Centros establecidos como auxiliares del Servicio Central serán abiertos bajo la

dirección de los Delegados o empleados del Organismo en quien se delegue. Los cuerpos B-1 y B-2 serán archivados separadamente en envases cerrados para asegurar, salvo causa de fuerza mayor, el correcto traslado a la Central del Organismo. Recibidos por el Servicio que tiene a su cargo la recepción de boletos, se entregarán los cuerpos B-2, a la Junta Superior de Control.

3. Si durante las operaciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores se notara la falta de algún boleto, en el informe que se formule con el resultado de la misma se hará constar tal circunstancia. Dicho documento será entregado a la Junta Superior de Control para que proceda a su anulación.

4. Los cuerpos de los boletos validados con sello vendrán documentados por los Delegados en paquetes y por número de apuestas. En estos documentos se harán constar los receptores de donde provienen los boletos, las clases de apuestas y el número total de boletos.

5. Los paquetes conteniendo los cuerpos B-1, se entregarán por el Servicio de Recepción de Envases en la Central del Organismo al de Microfilme.

6. Las operaciones de microfilme se realizarán por paquetes, comprobándose si los cuerpos B-1, microfilmados, coinciden con el número de boletos señalados por el Delegado. De no ser así, el Jefe del Servicio de Microfilme hará constar la diferencia para su posterior comprobación.

7. Terminadas las operaciones de microfilme de los boletos se entregarán a la Junta Superior de Control los rollos microfilmados y un documento donde se señale el número de los utilizados.

8. La entrega se realizará por el Jefe del Servicio de Microfilme, que expedirá asimismo el documento a que se refiere el párrafo anterior.

#### *Junta Superior de Control*

36. 1. En la Central del Organismo se constituirá una Junta Superior de Control.

2. Serán Vocales de esta Junta el Gerente de Apuestas Deportivas del Estado o funcionario del Organismo en quien delegue, quien actuará de Presidente; dos representantes del Ministerio del Interior designados por la Dirección General de la Policía y un funcionario del Organismo, que actuará como Secretario.

3. El Secretario podrá estar asistido por un Secretario de actas, designado por el Presidente de la Junta.

4. Para constituirse válidamente será necesaria la asistencia de tres Vocales de dicha Junta. Los acuerdos de la misma se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. Cualquiera de los vocales podrá formular por escrito fundado voto particular contra el acuerdo que se adopte, el cual será sometido a conocimiento y resolución del Consejo Rector de Apuestas Deportivas del Estado.

6. A esta Junta Superior de Control le corresponden las facultades que se determinan en las normas números 37 a 43 y 52 a 55, todas inclusive.

7. En la validación informática, la custodia y archivo antes de la hora de comienzo de los partidos del soporte informático del sistema central, bien sean copias de disco óptico, cinta, cartucho o disco magnético en las que estarán grabadas las apuestas correspondientes a cada jornada.

8. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, a la Junta Superior de Control le corresponde asimismo:

a) La recepción de microfilmes y archivo de los mismos y de los cuerpos B-2 de los boletos.

b) La comprobación de los microfilmes de los cuerpos B-1 presuntamente premiados. En la validación informática la comprobación de los premios por el soporte informático del sistema central.

c) La comprobación de toda clase de reclamaciones y resoluciones de las mismas.

9. En el ejercicio de estas facultades, la Junta Superior de Control adoptará las resoluciones que estime pertinentes, las que se harán constar en las correspondientes Actas, en las cuales se incluirá, asimismo, la anulación de boletos que se hubieran adoptado por los Delegados o por la propia Junta, de acuerdo con lo establecido en estas normas.

#### *Archivo y custodia por la Junta Superior de Control*

37. 1. Una vez recibidos por la Junta de Control los envases conteniendo los Cuerpos B-2 de los boletos, los microfilmes de los cuerpos B-1 y el soporte informático del sistema central en la validación informática, se procederá por la misma al archivo y custodia de todos ellos en locales debidamente acondicionados.

2. Dos de los vocales actuarán como claveros.

38. La Junta Superior de Control, como órgano encargado de garantizar los concursos de pronósticos que organiza la Gerencia de Apuestas Deportivas del Estado y en atención a los concursantes, podrá estimar recibidos en plazo en la Central del Organismo en Madrid los boletos y microfilmes de los cuerpos B-1 que por acontecimientos

imprevistos lleguen después del comienzo de los partidos, siempre que el envase que los contenga estuviere precintado con las formalidades exigidas, extremo éste que será comprobado por la Junta Superior de Control. En este caso, se levantará Acta haciendo constar dicha circunstancia, efectuándose las operaciones previstas en la norma 37 bajo la supervisión de la referida Junta Superior de Control.

#### *Participación en los concursos de pronósticos*

39. 1. Sólo tomarán parte en los concursos de pronósticos los boletos que estén comprendidos en los siguientes casos:

a) Cuando el microfilme de los cuerpos B-1 de los boletos se encuentre, antes del comienzo de los partidos, en poder de la Junta Superior de Control para su custodia y archivo.

b) Cuando los documentos a que se refiere el apartado anterior, aunque lleguen después del comienzo de los partidos, cumplan los requisitos y formalidades establecidas por las normas.

c) En la validación informática son condiciones fundamentales, las siguientes:

1) Que los pronósticos hayan sido registrados válidamente y no anulados en un soporte de los sistemas informáticos centrales, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos por las normas.

2) Que dicho soporte se encuentre en poder de la Junta Superior de Control, para su custodia y archivo, antes de la hora de comienzo de los partidos. A estos efectos, se entiende como soporte informático del sistema central las copias de disco óptico, cintas, cartucho o disco magnético en las que se grabarán las apuestas correspondientes a cada jornada.

2. Solamente los boletos cuyos microfilmes del cuerpo B-1 se encuentren custodiados por la Junta tomarán parte en el concurso de pronósticos.

3. En todo caso, es condición fundamental para participar en los concursos de pronósticos, a la que presta su conformidad todo concursante, la de que el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado no será responsable en los casos de anulación de boletos, acordados en virtud de lo establecido en estas normas, ni en los supuestos de hurto, robo o extravío, en los que no hubiere concurrido culpa grave de algún Organismo del mismo.

#### *Reparto provisional de premios*

40. 1. Concluidos los partidos, dará comienzo el cómputo y la clasificación de los aciertos que contengan los pronósticos de los boletos y los sistemas informáticos centrales, procederán a obtener el fichero de apuestas premiadas y la categoría de los premios de entre las validadas informáticamente. No se podrá percibir más de un premio por cada apuesta.

2. Durante las operaciones de escrutinio se hará entrega a la Junta Superior de Control de los cuerpos B-1 de los boletos presuntos premios. Los cuerpos B-1 podrán ser sustituidos por fotocopias o relaciones que comprendan las numeraciones de los mismos, procediéndose por la referida Junta a la apertura del lugar donde se custodian los microfilmes, para comprobar en éstos la exactitud de los pronósticos, dando su conformidad, si procediere.

41. Si al efectuar la anterior comprobación se observara la falta en el microfilme de alguno de los cuerpos B-1, se procederá por la Junta Superior de Control a la anulación de los boletos correspondientes, dando derecho a los titulares a ser reintegrados del valor de las apuestas que indique la parte del sello adherido al resguardo, por las causas señaladas en la norma 31.

42. 1. La Junta Superior de Control anulará los pronósticos que figuren en el microfilme de los cuerpos B-1, tanto en blanco como ilegibles, dudosos, conteniendo raspaduras que no permitan su clara identificación, o enmiendas, o signos distintos a los autorizados. También anulará los que no se puedan descifrar por deterioro del microfilme, y aquellas apuestas que por deficiencia en el corte al dividir los cuerpos B-1 y B-2, no se hayan conservado íntegros y legibles sus pronósticos en el cuerpo B-1 y, por tanto, en el microfilme.

2. Cuando como consecuencia de lo prevenido en el párrafo anterior, el número de pronósticos tenidos en cuenta para computar los aciertos fuese inferior al mínimo necesario para optar a conseguir premio en el concurso de la jornada, el pronosticador podrá solicitar la devolución del importe de las apuestas a que afecte la anulación.

3. En los boletos editados para validación mecánica en los que no se hubiesen hecho constar pronósticos suficientes en el cuerpo A para optar a conseguir premio, el valor del boleto vendrá determinado al multiplicar el precio de la apuesta por el número de apuestas que indique la casilla marcada en el signo «X» en la zona reservada para ello a la derecha de los bloques del boleto. Si tampoco allí constara el signo «X», el boleto se valorará con el número mínimo de apuestas autorizadas, pudiendo el pronosticador, en ambos casos, solicitar la devolución del importe de las apuestas a que afecte la anulación.

43. 1. La Junta Superior de Control, después de terminada la comprobación, volverá a cerrar el local donde se custodia el microfilme

de los cuerpos B-1 de los boletos. Los cuerpos B-1 que correspondan a los boletos comprobados por la Junta Superior de Control se clasificarán por el Servicio de Escrutinio, según los aciertos obtenidos.

2. En la validación informática, la Junta Superior de Control recibirá Informe en el que conste el número de premios por categorías. Una copia del mismo será remitida a los Servicios de Escrutinio, a fin de que éstos, mediante integración con los resultados obtenidos de las otras modalidades de validación, puedan realizar las operaciones necesarias para la obtención de las apuestas incluidas en cada una de las categorías de premios, haciéndose público el número de apuestas de cada categoría, la recaudación de la jornada, la cantidad destinada a cada fondo de premios y la que provisionalmente corresponde a cada apuesta premiada.

44. Las listas provisionales de boletos premiados validados con sello o mecánicamente se publicarán exponiéndose en la tablilla de anuncios de las Oficinas Centrales del Organismo y de los locales donde están establecidas sus Delegaciones, pero las que se expongan en estas últimas dependencias podrán comprender únicamente los boletos recibidos en receptores de su zona.

45. A todo concursante a quien se considere con derecho a percibir un premio por cuantía superior a 25.000 pesetas se le remitirá, si consta legible su dirección completa, una comunicación informándole que su boleto está incluido en la lista provisional; en caso de no recibir dicha comunicación antes del sexto día siguiente a la fecha de la jornada, o si no está conforme con la misma por considerar que no se le reconoce a su boleto las apuestas premiadas a que estime tener derecho, deberá reclamar a la Central del Organismo.

46. Si a pesar de no recibir la comunicación a que se refiere la norma anterior, el concursante tiene posibilidad de comprobar la lista provisional y observa que su boleto figura incluido en la misma en el lugar que le corresponde, y con las apuestas acertadas que estime exactas, no será necesario que curse reclamación.

47. La reclamación se formulará por medio de un impreso, que podrá obtener en cualquier establecimiento autorizado, en el que deberán consignarse los datos que en el mismo se solicitan. El impreso habrá de remitirse por correo certificado a la Central del Organismo y ha de recibirse en sus Oficinas todo lo más tarde antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el día siguiente a la fecha de la jornada.

48. Para los premios inferiores a 25.000 pesetas, la reclamación habrá de recibirse en la Central del Organismo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada.

49. También podrá reclamarse ante cualquier Delegación del Organismo antes de las catorce horas del décimo día natural, a contar desde el siguiente a la fecha de la jornada.

50. Los concursantes que se consideren con derecho a premio podrán también dirigirse a las Oficinas Centrales del Organismo en Madrid, formulando la reclamación mediante telegrama, que deberá recibirse en dichas Oficinas antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la fecha de la jornada. En dicho telegrama deberán consignar los siguientes datos: Número del boleto, número del sello, clase del mismo, número del receptor, jornada, categoría del premio que se reclama, nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

51. Todo poseedor de un resguardo expedido por terminal informático que considere contiene apuestas con derecho a premio y, presentado en un establecimiento dotado con terminal, fuera informado que no tiene premio, que está ya cobrado o que existe alguna otra causa que impida su pago, deberá reclamar a la Central del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

En cualquier reclamación, bien sea por medio de impreso o por telegrama, se hará constar la fecha de la jornada contenida en el resguardo, así como todos los números de control que figuran tanto en el anverso como en el reverso del mismo. La Junta Superior de Control velará por la debida custodia y archivo de los soportes informáticos y resolverá las reclamaciones según establecen las normas vigentes sobre Concursos de Pronósticos. En todo caso, las funciones probatorias del microfilme y de los distintos cuerpos de los boletos en los otros sistemas de validación quedan sustituidas, en la validación informática, por los soportes informáticos de los sistemas centrales, esto es, las copias del disco óptico, cinta, cartucho o disco magnético en las que están grabadas las apuestas correspondientes a cada jornada.

52. El Organismo no asumirá ninguna clase de responsabilidad en el caso de que exista algún error en los datos que se consignen en el impreso que se curse para formular la reclamación o en el texto del telegrama.

53. La Junta Superior de Control se constituirá después de terminado el plazo que señala la norma 47 para comprobar las reclamaciones presentadas, revisándose los microfilmes, y en vista del resultado se modificará, si a ello hubiere lugar, la lista provisional a que afecten, determinándose el reparto definitivo de los premios de esa jornada y comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Organismo, quienes la harán pública en los locales donde estén establecidas.

54. 1. La Junta Superior de Control se reunirá semanalmente, dentro del plazo que señala la norma 48, para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 25.000 pesetas.

2. Si durante la comprobación de las reclamaciones se observará por la Junta Superior de Control que el microfilme del cuerpo B-1 de un boleto, para el que se invoca premio, no existiese o estuviese deteriorado de tal forma que impidiera su comprobación, se procederá a la anulación de las apuestas que pudiera contener el boleto y el concursante tendrá derecho a la devolución del importe que debió abonar según el sello que figure en el resguardo, si corresponde a los liquidados para la jornada.

3. Si el concursante no estuviese conforme con el acuerdo de la Junta Superior de Control, cualquiera que sea la cuantía del premio invocado, podrá reclamar ante el Director general del Organismo dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la notificación denegatoria.

55. 1. La mera tenencia de un resguardo no da derecho a que se estime la reclamación de un premio si el microfilme del cuerpo B-1 no figura entre los archivados con las formalidades que establece la norma 39.

2. La Junta Superior de Control desestimará toda reclamación cuyo boleto no pueda ser identificado.

56. Los boletos no premiados, y dado que el microfilme es reproducción exacta del cuerpo B-1, serán inutilizados a los cuarenta días naturales a partir de la fecha de la jornada.

57. Los cuerpos B-1 de los boletos premiados, los soportes informáticos del sistema central, y las fotocopias de los microfilmes que afecten a una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

*Pago de premios*

58. 1. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Organismo en sus locales y en aquellos receptores y Entidades bancarias expresamente autorizados en la siguiente forma: Los boletos con premios iguales o superiores a 25.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

2. Los que no tengan premios superiores a 25.000 pesetas se pagarán al tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación.

3. Para que se abone el importe de un premio se precisa la entrega del resguardo, reservándose el Organismo, si lo estima necesario, el derecho de exigir la identificación a la persona que presente dicho documento o la comparecencia del suscriptor del boleto. Asimismo, podrá demorar el pago de un premio hasta comprobar la parte del sello unida al resguardo con la que figure en el cuerpo B.2 del boleto.

59. Excepcionalmente, el Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado podrá ordenar, a petición de los concursantes y previo el informe del Consejo Rector de Apuestas Deportivas del Estado, el pago sin la presentación del resguardo, con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias, entre ellas la pericial caligráfica de cotejo entre los datos que figuren en el cuerpo B-1 de los boletos y los que haga constar el solicitante. Toda petición que corresponda a boletos en cuyo cuerpo no figuren datos que permitan identificar a la persona que suscribió el boleto o formuló los pronósticos puede ser desestimada.

60. Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la jornada.

*Recursos*

61. Todo concursante, por el hecho de suscribir un boleto, o formular una apuesta aceptada en la validación informática, somete las acciones que pudieran derivarse de su participación en los concursos de pronósticos a la decisión del Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

62. 1. Si se promoviere litigio entre los Tribunales de Justicia por la titularidad de un boleto premiado, y se notificare tal circunstancia de modo fehaciente y antes de que se hubiese satisfecho al presentador del resguardo, el Organismo ordenará suspender el pago del premio hasta que recaiga resolución firme en dicho litigio. En los demás casos, el pago hecho por el Organismo al portador del boleto eximirá de toda responsabilidad.

2. En el supuesto previsto en el primer inciso del párrafo anterior, no será de aplicación lo que la norma 60 dispone respecto del día inicial del plazo de caducidad, y éste comenzará a contarse desde que se notifique la resolución firme que se dicte en dicho litigio.

3. El Organismo no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba el boleto.

63. 1. Los actos administrativos y disposiciones generales del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado relativos a las materias que por estas normas se regulan podrán ser objeto de los recursos de reposición, alzada y revisión en los casos, plazo y forma que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

2. Las resoluciones firmes en vía administrativa serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

3. A todos los efectos legales, el domicilio del Organismo radica en Madrid.

*Norma adicional*

64. Los porcentajes de las frecuencias generales de resultados de la temporada 1989-1990 son los siguientes:

Resultados favorables a equipos consignados en primer lugar, 51 por 100; empates, 29 por 100, y resultados favorables a equipos consignados en segundo lugar, 20 por 100.

*Norma final*

65. 1. Estas normas han sido aprobadas por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, según lo establecido en los artículos 5.º y 6.º, 7, del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio, y comenzarán a regir en la primera jornada de la temporada 1990-1991 de concursos de pronósticos.

2. Las presentes normas anulan las publicadas en fechas anteriores y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

**Frecuencia general de los resultados de los partidos**

*Temporada 1989-1990*

Sobre 570 partidos	Frecuencia	Porcentajes	
		Real	Porcentaje
Victoria del equipo consignado en primer lugar	289	50,70	51
Empates	164	28,77	29
Victoria del equipo consignado en segundo lugar	117	20,53	20

**19812** RESOLUCION de 31 de julio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se corrigen errores cometidos en la de 25 de julio de 1990.

Observados errores en la inserción de la Resolución de 25 de julio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 27 de julio de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

Dice	Debería decir
Pág. 22073, Ap. I, 4.ª línea: «... por sellos homologados».	«... para sellos homologadores».
7.ª línea: «...que disponga de»	«... que dispongan de»:
Ap. II, punto d): Sobra la coma que hay después de Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.	
En el 3. dice: «Sistema Central»	«sistema central»
En el 4. dice: «Número de control»	«Números de control»
En el Ap. III, punto 2: «Sistema Central» «... en las que grabarán»	«sistema central» «... en las que se grabarán»
Ap. VI: Falta una coma después de: «con derecho a premio» y sobra una coma después de «... establecimiento dotado».	